

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

3847 *Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de los espectáculos taurinos en Orcera.*

Anuncio

Don Sergio Rodríguez Tauste, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los espectáculos taurinos en ésta localidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 08 de julio de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2016 sobre Ordenanza Fiscal Reguladora de los espectáculos taurinos en Orcera, de cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE ORCERA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.-Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto de la regulación de los tradicionales en Espectáculos Taurinos Populares que seguidamente se relacionan, los cuales se celebran en este municipio de Orcera en las fechas que asimismo se señalan:

- Encierro por el campo y por las calles del pueblo los días 13 y 14 de agosto.
- Suelta de vaquillas o encierros populares con motivo de la festividad del Santo Cristo de la Veracruz en septiembre.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Espectáculos Taurinos Populares, a los festejos tradicionales donde se conducen, corren o torear reses bravas, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

Artículo 2º.-Tipos de Espectáculos Taurinos Populares.

Los Espectáculos Taurinos se clasifican en encierros de reses bravas por vías urbanas y encierros de reses bravas por el campo.

Los encierros podrán realizarse mediante la conducción de las reses en manada o de una

en una. Queda prohibida la suelta de las reses de una en una en caso de lidia posterior de la misma. Durante el encierro las reses bravas deberán estar siempre acompañadas por cabestros.

Artículo 3º.-Espectáculos Prohibidos.

Quedan igualmente prohibidos los espectáculos que impliquen maltrato a las reses y en especial al embolado de las astas para prenderles fuego, o a la sujeción de algún elemento combustible a cualquier parte del animal para su posterior combustión.

Los espectáculos consistentes en atar a la res a algún punto fijo están asimismo prohibidos.

Artículo 4º.-Prohibido el Maltrato.

Quedan prohibidos en todos los Espectáculos Taurinos herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

Artículo 5º.-Sacrificio de Reses.

En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

Se procederá al sacrificio de las reses en el plazo máximo de doce horas a contar desde la terminación del festejo.

El sacrificio de las reses se realizará en mataderos autorizados.

Capítulo II. Dirección, Control y Suspensión de los Espectáculos Taurinos

Artículo 6º.-Presidencia de los Espectáculos.

La Presidencia de los Espectáculos Taurinos Populares corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orcera, sin perjuicio de su delegación en una Concejala/a de la Corporación.

La Presidencia es la Autoridad que dirige el espectáculo, garantiza el normal desarrollo del festejo, y responde del cumplimiento de todas las medidas a adoptar y en especial de las relativas a la seguridad.

El Presidente podrá ordenar la suspensión de la celebración del Espectáculo Taurino Popular en los supuestos establecidos en el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

En el ejercicio de sus funciones el Presidente será asistido por un Delegado Gubernativo, designado según establece el Reglamento citado.

Artículo 7º.- El Director de Lidia y su Ayudante.

En todos los Espectáculos Taurinos existirá un Director de Lidia que será un profesional inscrito en la Sección, I, II o V del Registro General de Profesionales Taurinos.

En cuanto a sus funciones y competencias se estará a lo establecido en el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

El Director de Lidia será asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las Secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 8º.- Colaboradores Voluntarios.

La Presidencia y el Director de Lidia, contarán con los Colaboradores Voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitudes para participar en los espectáculos, los cuales contarán con un distintivo que permita su rápida identificación.

El número de Colaboradores Voluntarios, dependiendo del festejo que se celebre, será el siguiente:

- a) Encierros por vías urbanas: Un mínimo de 3
- b) Encierros por el campo: Un mínimo de 15.

Los Colaboradores Voluntarios tendrían las funciones de prestar su apoyo y asistencia a la Presidencia y al Director de Lidia en el ejercicio de sus funciones, así como al servicio de asistencia sanitaria.

También deberá impedir el maltrato a los animales.

Capítulo III. Participantes y Espectadores

Artículo 9º.- Participantes.

Se entenderá por participantes toda persona que intervenga en el desarrollo del espectáculo.

La edad mínima será de dieciséis años, salvo que sean alumnos de una escuela taurina autorizada.

No podrán participar en los Espectáculos Taurinos Populares las personas que presenten síntomas de embriaguez o de enajenación mental.

También podrán ser expulsados de los lugares de realización de los espectáculos, aquellas personas que porten cualquier instrumento que pueda causar daños a personas, animales o bienes y en especial los envases de vidrio o metálicos que contengan bebidas.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo formas, plazos o condiciones para la participación en los festejos.

Artículo 10º.- Espectadores.

1. Todas aquellas personas que no participan directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

2. Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos, de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, ni la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo, correspondiendo a la presidencia la ubicación de los mismos.

3. En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúan como participante espontáneo y le será aplicado lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Capítulo IV. Encierro por Vías Urbanas

Artículo 11º.- Definición.

Se considera encierro de reses bravas por vías urbanas el que discurre por este tipo de vías, desde la suelta hasta la plaza de toros.

Artículo 12º.- Desarrollo del encierro por vías urbanas.

El encierro por vías urbanas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

1. El recorrido se ceñirá al acotado a tal efecto entre las calles Wenceslao de la Cruz y San José.

2. La totalidad del recorrido deberá estar vallado, salvo que se garantice que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al mismo permanecen cerradas y ofrezcan solidez suficiente.

El recorrido deberá estar completamente libre de obstáculos para lo cual en los días previos se publicarán anuncios y el respectivo bando prohibiendo el aparcamiento eximiéndose el Ayuntamiento de Orcera de los daños producidos en los vehículos que se encuentren aparcados dentro del recorrido acotado de las calles cuando comience el festejo.

3. En el recorrido del encierro habrán de habilitarse salidas tanto para la evacuación de posibles heridos, como para la retirada de aquellas reses que puedan ser dañadas por accidente.

4. El número mínimo de cabestros que deberán de acompañar a las reses bravas en el encierro será de tres.

Capítulo V. Encierro de Reses Bravas por el Campo

Artículo 13º.- Definición.

Se entenderá por encierro de reses bravas por el campo el espectáculo que, en todo o parte de su recorrido, discurra por este tipo de terreno.

Artículo 14º.- Duración.

La duración de los encierros por el campo será de una hora como máximo. Si transcurrida ésta el mismo no hubiese finalizado, el Presidente, adoptará las medidas oportunas para su

conclusión.

Artículo 15º.- Zonas del Encierro.

En los encierros por el campo existirán las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- Zona de corrales: Es aquélla en que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.
- Zona de suelta: Es aquélla donde se sueltan las reses desde la zona de corrales.
- Zona de espectadores: La constituyen el lugar o lugares donde se ubican las personas que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
- Zona de finalización: Es aquélla en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, estando ubicadas en los corrales de la Bolea.

Artículo 16º.- Desarrollo de los encierros por el campo.

1. Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.
2. Para el control de las reses, habrá de disponer de al menos seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.
3. Durante el traslado de las reses, los caballistas y los designados al efecto se encargarán de mantener una distancia mínima de 200 metros entre la manada y los participantes.
4. Durante el encierro, podrá contarse con vehículos previamente inscritos en el Ayuntamiento, para colaborar con el buen desarrollo del espectáculo y al mismo tiempo servir de refugio de los participantes.
5. Por el Ayuntamiento se confeccionará para cada festejo el «Plan del Encierro», de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.
6. Quedan totalmente prohibido el uso de quads y motos.

Capítulo VI. Plan del Encierro

Artículo 17º.- Plan del Encierro.

Para los encierros de reses bravas por el campo, se confeccionará el «Plan del Encierro», que consiste en la determinación previa del desarrollo del espectáculo y en el que deberán especificarse las siguientes circunstancias:

- La ubicación de las zonas de corrales, suelta, espectadores y finalización.

- El itinerario del encierro.
- El número de caballistas encargados de la conducción de las reses y el número de vehículos colaboradores.
- Mecanismos de control para evitar que los animales abandonen la zona de suelta.
- Cualquier otra determinación que se establezca. Las características de estas zonas se encuentran determinadas por el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Los corrales se ubicarán en las instalaciones que para tal efecto se acondicionen por el Ayuntamiento de Orcera y que se encuentran en el sitio del Aguadero.

La zona de suelta se desarrollará por los viales y caminos públicos que se determinan en el itinerario del encierro, terminado en el recorrido acotado de la localidad.

Los espectadores se encontrarán los lugares habilitados al efecto en el recorrido acotado, en el interior de las viviendas durante su desarrollo urbano y en las calles adyacentes (en las barreras) habilitadas al efecto.

El espectáculo finalizará con la introducción de las reses en los corrales de la Bolea o en los que se destinen a tal efecto.

El itinerario estará comprendido entre las zonas de suelta y finalización.

El número mínimo de caballistas será de seis, el de vehículos de 10, y el de colaboradores voluntarios para encierros y suelta de vaquillas de 15.

En caso de que la res intentara abandonar el recorrido establecido, los caballistas y vehículos intentarán cerrarle el paso con el fin de evitar que se salga en recorrido.

Artículo 18º.- Memoria.

El Ayuntamiento, previo al desarrollo del espectáculo, redactará una memoria de los encierros realizar, cuyo contenido mínimo se adaptará a lo establecido en Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Disposición adicional:

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otros organismos de la administración pública en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongan, contraigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el mismo día de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo anterior está expuesto al público durante treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas y en el caso de que no se presente ninguna la citada Ordenanza quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Orcera, a 10 de Agosto de 2016.- El Alcalde Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.